

en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 29 de enero de 1997.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maíz Carro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2734 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1997, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Vallirana.*

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Vallirana con el fin de que se declare abierto el partido médico del mismo nombre;

Visto el informe favorable de la División de Atención Primaria y Hospitalaria del Servicio Catalán de la Salud;

Dado que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales afectados al Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona;

Dado que el partido médico de Vallirana supera los 6.000 habitantes en derecho, lo que permite proceder a declararlo abierto, de acuerdo con lo que prevé el punto 1 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1979 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 29, de 10 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Sanidad, resuelvo declarar abierto el partido médico de Vallirana.

Disposición final.

Única.—Esta resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 14 de enero de 1997.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

2735 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica marca «Metrega», modelo ST34, fabricado y presentado por la firma «Metrega, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0204.*

Vista la petición hecha por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Balmales, número 195, 3.º, en solicitud de modificación no sustancial del prototipo marca «Metrega», modelo ST34, aprobado por Resolución de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Esta Dirección General, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar hasta el 29 de noviembre de 1998, a favor de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica marca «Metrega», modelo ST34.

Segundo.—La modificación consistirá en la incorporación de un dispositivo electrónico de indicación de demanda máxima y/o de un dispositivo electrónico de tarifas múltiples, según la memoria presentada.

La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

| Denominación | Tensión | Intensidades | Dispositivos |
|-----------------|---------------|--------------|----------------------------|
| ST34-M | 3 × 220/380 V | 15 (60) A | Maxímetro. |
| ST34DT-M | 3 × 220/380 V | 15 (60) A | Doble tarifa y maxímetro. |
| ST34-TT-M | 3 × 220/380 V | 15 (60) A | Triple tarifa y maxímetro. |
| ST34-TT | 3 × 220/380 V | 15 (60) A | Triple tarifa. |

El precio máximo de venta será de 72.000 pesetas.

Tercero.—Se considerará esta modificación como la segunda modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará a esta Dirección General la prórroga de los modelos modificados.

Barcelona, 19 de diciembre de 1996.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

2736 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica marca «Metrega», modelo ST33, fabricado y presentado por la firma «Metrega, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0204.*

Vista la petición hecha por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Balmales, número 195, tercero, en solicitud de modificación no sustancial del prototipo, marca «Metrega», modelo ST33, aprobado por Resolución de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Esta Dirección General, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar hasta el 29 de noviembre de 1998, a favor de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica marca «Metrega», modelo ST33.

Segundo.—La modificación consistirá en la incorporación de un dispositivo electrónico de indicación de demanda máxima y/o de un dispositivo electrónico de tarifas múltiples, según la memoria presentada.

La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial son los siguientes:

| Denominación | Tensión | Intensidades | Dispositivos |
|----------------|---------------|----------------------|----------------------------|
| ST33-M | 3 × 220/380 V | 2,5(7,5) A, 30 (90)A | Maxímetro. |
| ST33DT-M | 3 × 220/380 V | 2,5(7,5) A, 30 (90)A | Doble tarifa y maxímetro. |
| ST33-TTM | 3 × 220/380 V | 2,5(7,5) A | Triple tarifa y maxímetro. |
| ST33-TT | 3 × 220/380 V | 2,5(7,5) A | Triple tarifa. |

El precio máximo de venta al público será de 70.000 pesetas.

Tercero.—Se considerará esta modificación como la segunda modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará a esta Dirección General la prórroga de los modelos modificados.

Barcelona, 19 de diciembre de 1996.—El Director general, por delegación (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de la Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.